RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00050-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.324

Presentado oportunamente escrito a través del cual la demandante pretendió subsanar la demanda y una vez revisado encontramos que no se subsanaron todas las anomalías presentadas, pues no se determinó el lugar de domicilio del demandado,[1] por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se procederá a rechazarla.

Toda vez que la demanda se presentó virtualmente, no hay lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto. se

RESUELV E

RECHAZAR la demanda para proceso ejecutivo presentada por la doctora Yohana Patricia López contra el señor Anderson Castillo Acevedo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cccafc2ffa8f54d9611accacc790fb339134e95ab64d0ba89ddd9546d08a7ea
Documento generado en 25/03/2021 02:37:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] N**o pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16**(M. P. Ariel Salazar)